



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Honorable Legislatura de Río Negro sancionó oportunamente la ley R n° 3986, donde se prescribe de manera general la prohibición de fumar en lugares públicos y afines, con el objetivo de preservar la salud de la población en general y de aquellas personas denominadas regularmente "fumadores pasivos" en particular.

Así las cosas, en el texto original de la norma se observan divergencias que pueden dar lugar a tantas excepciones que se desvirtuaría el sentido protectorio que tuvo en miras el Poder Legislativo en oportunidad de su sanción.

Debe tenerse presente que en nuestro país, fallecen al año aproximadamente unas 40000 personas por causas vinculadas con el tabaco, principalmente afecciones cardiovasculares, cancerígenas y respiratorias; siendo la Argentina uno de los mayores consumidores de tabaco de América Latina y el Caribe, es dable destacar que 6000 de esas personas que fallecen año tras año son fumadores pasivos.

Al respecto y para poder comprender un poco más el significado que tiene esta lucha contra el tabaquismo, se puede mencionar que la nicotina es una droga que está en las hojas del tabaco, la misma fluye a través de la sangre y los pulmones, llegando en tan solo siete segundos al cerebro y de esta forma ir produciendo una dependencia química en el fumador (y por que no del fumador pasivo) que de acuerdo a la dosis que se ingiera puede servir como psicoestimulante (dosis bajas) o con un efecto sedante, actuando como depresor en dosis altas con las lógicas alteraciones en el comportamiento. Se han realizado numerosos estudios a nivel mundial relacionados con el consumo de tabaco en mujeres embarazadas, dando como resultado lamentables consecuencias desde una disminución del crecimiento del feto, pasando por un menor desarrollo de los recién nacidos hasta tumores malignos que se manifiestan en forma tardía después entre los tres y los cinco años de edad.

En consecuencia y ante la magnitud del problema evidenciado, entendemos prudente y necesario establecer las correcciones que resultan imprescindibles a los fines de dotar a la ley de marras como una herramienta necesaria que habilite las potestades estatales en la lucha contra el tabaquismo.

Por ello:

Coautoría: Luis Bonardo, Luis Bardeggia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifíquese los incisos e) y g) del artículo 1° de la ley R n° 3986 e incorpórese los incisos h) e i) al artículo 1° de la ley R n° 3986 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) Todo vehículo de transporte público de pasajeros”.

“g) Programas de Radio y Televisión”.

“h) Estaciones terminales y/o de trasbordo de ómnibus de corta, media y larga distancia, aeropuertos, embarcaderos fluviales y estaciones de ferrocarril”.

“i) Los centros gastronómicos y/o de esparcimiento como: bares, restaurantes, casas de lunch, cafés, confiterías bailables, ciber cafés, casinos, salas de bingo, teatros, centros culturales, cines, paseos de compras, salas de recreación, salones de fiestas, instituciones deportivas y toda otro lugar de alimentación y esparcimiento”.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 2° de la ley R n° 3986, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2°.-** Excepciones: Quedan exceptuados de la prohibición del artículo 1° los patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre que posean los mencionados establecimientos o aquellos lugares que estén separados por una barrera física, y que deberán contar con equipos de extracción forzada de aire, con salida al exterior. En los citados sitios podrán desenvolver sus tareas las personas capacitadas, las cuales deben ser informadas del riesgo al que están expuesto, y tener exámenes preventivos cada 6 meses.

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 3° de la ley R n° 3986, el que quedará redactado de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Todo lugar público debe contar con carteles con la leyenda "Prohibido Fumar" y el número de la presente ley".

Artículo 4°.- De forma.